



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO
RESOLUCION No. 014-2025-ACQ-A

SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL AL CONTRATO 001-20252-MCO-GADM-E-S CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADOS EN LA CALLE DÉCIMA TRANSVERSAL ENTRE LA CALLE BOLÍVAR Y PANAMERICANA BARRIO SAN FRANCISCO CIUDAD EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.

ING. ARNALDO CUACES QUELAL
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83 numeral 1 señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna prescribe: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...(“...”)

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema en mención, prevé que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 425: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales

y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo señala: “Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.

La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo señala: “Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que: (...) 2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 3 establece que “(...) En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;

Que, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala, para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública: “(...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”;

Que, el numeral tercero del Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a la prórroga de plazo en los contratos de contratación pública dispone que: “3. *En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de*

afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.”;

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: “En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”;

Que, el artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública determina las Atribuciones del administrador del contrato...(“...”)”

Que, a los 16 días del mes de enero del 2025, se suscribió el Contrato No. 002-2025-MCO-GADM-E-S No. De Proceso MCO-GADM-E-2024-008 CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADOS EN LA CALLE DÉCIMA TRANSVERSAL ENTRE LA CALLE BOLÍVAR Y PANAMERICANA BARRIO SAN FRANCISCO CIUDAD EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, entre El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y el Ing. Jhon Jairo Aguirre Sánchez;

Que, la Cláusula Vigésima del contrato No. 002-2025-MCO-GADM-E-S No. De Proceso MCO-GADM-E-2024-008 CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADOS EN LA CALLE DÉCIMA TRANSVERSAL ENTRE LA CALLE BOLÍVAR Y PANAMERICANA BARRIO SAN FRANCISCO CIUDAD EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, establece: 20.1. LA CONTRATANTE designa al Ing. Luís Humberto Paspuezán, Director de Gestión de Obras Públicas y Vialidad del GADM-E, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato. (...);

Que, la Cláusula Novena del contrato No. 002-2025-MCO-GADM-E-S No. De Proceso MCO-GADM-E-2024-008 CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADOS EN LA CALLE DÉCIMA TRANSVERSAL ENTRE LA CALLE BOLÍVAR Y PANAMERICANA BARRIO SAN FRANCISCO CIUDAD EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, señala: “9.1. El contratante prorrogará el plazo del contrato, en los siguientes casos: “(“...”) c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el contratante u ordenadas por ella, a través de la administración, y que no se deban a causas imputables al Contratista. (“...”)”;

Que, mediante Oficio No. MCO-GADM-E-008-N°02 de fecha 20 de febrero de 2025 el Ing. Jhon Jairo Aguirre Sánchez, en calidad de contratista solicita la suspensión del plazo de la obra “MCO-GADM-E-2024-008 CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADOS EN LA CALLE DÉCIMA TRANSVERSAL ENTRE LA CALLE



BOLÍVAR Y PANAMERICANA BARRIO SAN FRANCISCO CIUDAD EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, debido a que los trabajos preliminares se encuentran terminados; hasta que la entidad contratante realice los trabajos de minado, transporte, tendido y compactado de la sub base, trabajos que no se encuentran contemplados en el contrato principal y que son necesarios para realizarlos.

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN No. 004-GADM-E-JF-2025-FP, de fecha 21 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Franklin Pulles PARA AUTORIZAR LA PRIMERA SUSPENSIÓN DE PLAZO TEMPORAL DE OBRA, CONTRATO, en lo principal concluye lo siguiente: “(...)” en función a lo que menciona el presente informe se sugiere AUTORIZAR la suspensión temporal del plazo contractual de la obra denominada MCO-GADM-E-2024-008 CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADOS EN LA CALLE DÉCIMA TRANSVERSAL ENTRE LA CALLE BOLÍVAR Y PANAMERICANA BARRIO SAN FRANCISCO CIUDAD EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, desde el 21 de febrero del 2025 por un plazo indefinido debido a la prolongación e intensidad de las lluvias;

Que, mediante Oficio No. 029-2025-DGOPV-GADM-E, de 27 de enero de 2025, el Ing. Luis Humberto Paspuezán Tarapues, Director de Gestión de Obras Públicas y Vialidad, solicitó al Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del GADM-ESPEJO, lo siguiente: “En referencia al Contrato No. 002-2025-MCO-GADM-E-S No. De Proceso MCO-GADM-E-2024-008 CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADOS EN LA CALLE DÉCIMA TRANSVERSAL ENTRE LA CALLE BOLÍVAR Y PANAMERICANA BARRIO SAN FRANCISCO CIUDAD EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI; y en calidad de Administrador del Contrato, conforme lo dispuesto en Cláusula Vigésima de dicho instrumento, y concordante con el Art. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicita a la máxima autoridad de la contratante, la autorización para la suspensión del plazo contractual, para lo cual adjunta informe debidamente motivado, con sus respectivos respaldos”.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal en calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante sumilla inserta en el Oficio No. 029-2025-DGOPV-GADM-E, de 27 de enero de 2025, el Ing. Luis Humberto Paspuezán Tarapues, Director de Gestión de Obras Públicas y Vialidad, dispone al jurídico elaborar la Resolución Administrativa;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN No. 004-GADM-E-JF-2025-FP, de fecha 21 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Franklin Pulles PARA AUTORIZAR LA PRIMERA SUSPENSIÓN DE PLAZO TEMPORAL DE OBRA, PARA AUTORIZAR LA PRIMERA SUSPENSIÓN DE PLAZO TEMPORAL DE OBRA, CONTRATO, relacionados con el Contrato No. 002-2025-MCO-GADM-E-S No. De Proceso MCO-GADM-E-2024-008 CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADOS EN LA CALLE DÉCIMA TRANSVERSAL ENTRE LA CALLE BOLÍVAR Y PANAMERICANA BARRIO SAN FRANCISCO CIUDAD EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, suscrito entre El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y el Ing. Jhon Jairo Aguirre



Sánchez en calidad de contratista; por un monto de \$ 30.000 mas IVA (TREINTA MIL CON 00/100) dólares de los Estado Unidos de América y un plazo de ejecución de 60 días a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Artículo 2.- SUSPENDER el Plazo del contrato. No. 002-2025-MCO-GADM-E-S No. De Proceso MCO-GADM-E-2024-008 CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADOS EN LA CALLE DÉCIMA TRANSVERSAL ENTRE LA CALLE BOLÍVAR Y PANAMERICANA BARRIO SAN FRANCISCO CIUDAD EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, suscrito el 16 de enero del 2025 entre El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y el Ing. Jhon Jairo Aguirre Sánchez en calidad de contratista; DESDE el 21 de febrero del 2025 HASTA QUE SE SOLVENTEN LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 4.- DISPONER al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista Ing. Jhon Jairo Aguirre Sánchez y de registrarla en el Sistema de Contratación Pública.

Artículo 5.- DISPONER a La Unidad de Sistemas Informáticos del GADM-ESPEJO, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a uno de abril del dos mil veinticinco.

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E

Elaborado por:
J.M.V.C

Aprobado por:
J.E.P.C